

## **CAPITULO XVIII:**

### **PERFILES CONSTITUTIVOS DEL INSTITUTO. BLANCO Y FIN PRINCIPAL**

#### **I. ORGANIZACIÓN**

1. Miembros del Instituto
2. Estructura de Gobierno
3. Formación
4. La pobreza en las Constituciones

#### **II. EL BLANCO Y FIN PRINCIPAL**

1. Transmisión del texto del Blanco y fin principal
2. Originalidad del Blanco y Fin
3. Contenido del blanco y fin

#### **I. ORGANIZACIÓN**

En la experiencia mística del año 1842 en la que la M. Fundadora percibe por primera vez su vocación de Fundadora, el Señor le pide la creación de una Orden Nueva, pero nueva no en la doctrina, sino en la práctica.

Ahora bien, aunque el Instituto de Religiosas de María Inmaculada Misioneras claretianas tiene muchos puntos de contacto con otras instituciones religiosas precedentes, ofrece, sin embargo una serie de elementos tan originales e innovadores que fueron precisamente los causantes del largo itinerario constelado de negativas por parte de la Santa sede que tuvieron que recorrer las Constituciones. En este sentido, la M<sup>a</sup> Antonia fue pionera y hasta revolucionaria de la legislación religiosa. Era lógico que los curiales romanos habituados a unos determinados cauces no pudieran aceptar aquellas innovaciones ha sido preciso esperar a la renovación implantada en la Vida religiosa a raíz del Concilio Vaticano II para que, a nivel jurídico, se hayan aceptado algunos de los elementos que la M. María Antonia introdujo en las Constituciones como algo normal. Me estoy refiriendo fundamentalmente a la nueva perspectiva en que ella estructuraba la pobreza del Instituto. Los Consultores de la Congregación de Obispos y Regulares encargados de examinar las Constituciones tacharon aquellas innovaciones de incongruentes por considerarlas una mezcla jurídica de elementos pertenecientes a las Ordenes Monásticas antiguas con elementos propios de la Ordenes mendicantes y de los mismos clérigos regulares.

En el análisis de los elementos organizativos del Instituto, tomamos como punto de partida las Constituciones que recibieron aquel controvertido Decreto de Alabanza en el año 1869.

##### **1. Miembros del Instituto**

Conforme a la norma común de estructurarse los conventos de religiosas vigente en el siglo pasado, este Instituto contemplaba la existencia de dos categorías de miembros: Religiosas de coro y religiosas de obediencia. Era una división que en las órdenes

antiguas se basaba fundamentalmente en las posibilidades económicas de las aspirantes. Pero que la M. Fundadora no asume, porque para el ingreso en una u otra categoría, las constituciones no se basaban en la situación financiera de la familia de las candidatas al Instituto sino en la capacitación que cada una tenía para las diferentes actividades apostólicas. En este Instituto, en efecto, en vida de la Fundadora, y no era solamente una norma de conducta práctica, sino legislativa, y ello constituía una de las innovaciones a las que antes hemos hecho referencia, no se exigía dote alguna a las religiosas puesto que todas habían que vivir del propio trabajo, fuese el trabajo de la enseñanza o el de los distintos oficios necesarios en toda comunidad religiosa. Si la aspirante podía aportar alguna cantidad, las Constituciones preveían que se aceptase, si la comunidad estaba en situación apurada<sup>1</sup>. En aquel tiempo e incluso todavía hoy, era imposible admitir a una religiosa de vida contemplativa sin una dote que garantizase sus subsistencia sin tener que trabajar.

Cada una de estas categorías cuyo número, según las Constituciones no podía sobrepasar de 13 y de 4, respectivamente para las religiosas de coro y de obediencia, tenía perfectamente delimitados sus derechos y deberes que en líneas generales tomados de la Compañía de María.

Había además una categoría peculiar: las postulantes suplentes. Eran una consecuencia del *numerus clausus* para cada comunidad, como se acaba de indicar. Eran aspirantes que vivían en el convento con un trato idéntico al de las demás religiosas a excepción de aquellas cosas para las que era necesaria la profesión en espera que se produjera alguna vacante en el número de religiosas asignadas a cada convento a fin de que siempre hubiese el mismo número ya señalado de religiosas de coro y de obediencia. No podían pasar nunca de 3 en cada comunidad. Pero en realidad esta categoría de personas, no existió nunca en los conventos del Instituto y fue eliminado de las Constituciones conforme a las Advertencias que acompañaban al Decreto de alabanza de 1869.

Las religiosas de coro juntamente con las de obediencia constituyen la primera Orden propiamente dicha. Y decimos “la primera Orden” propiamente dicha porque además de estas dos categorías de personas, las Constituciones contemplaban la posibilidad de que hubiese algunas doncellas e incluso viudas que no siendo llamadas por el Señor a compartir todas las exigencias de la vocación de la primera Orden, quisieran consagrarse a Dios de un modo no tan pleno. Las constituciones describían así a esta categoría de personas:

Además de las religiosas primeras que forman el cuerpo principal de esta familia, podrán vivir bajo la disciplina de la misma, aquellas personas que conociendo lo falso y engañoso del mundo, quieren acogerse al sagrado de la religión, pero que el Señor por sus propios juicios no las ha dado espíritu para abrazar la estrechez de la regla primera.<sup>2</sup>

Son las terciarias para las que había un tratado completo de las Constituciones. Se les exigía las mismas cualidades que para las religiosas de la primera Orden, a la que incluso podían pasar si con el tiempo se consideraban capaces de asumir todas sus obligaciones y estrecheces, sin necesidad de un nuevo noviciado:

---

<sup>1</sup> Constituciones de 1869, Trat. I, cap. 1, n° 7.

<sup>2</sup> Constituciones de 1869, Trat. II, cap. 1, n° 1

En la entrada de las Terciarias se ha de observar lo mismo que se dispone para las primeras, pues que unas y otras han de hacer el mismo noviciado. Por lo que las Terciarias podrán quedarse o pasar a la Orden Primera sin hacer nuevo noviciado si con el tiempo se sintieren llamadas a mayor perfección.<sup>3</sup>

Tampoco existieron de hecho terciarias en los conventos del Instituto. Las Advertencias del Decreto de Alabanza, dado el presupuesto del que partían, considerando al Instituto como una de tantas que por entonces se fundaban, de votos simples, pedían que se suprimiera esa categoría de personas. En la corrección llevada a cabo conforme a esas exigencias de la Santa Sede, la Fundadora ponía como un apéndice según hemos visto ya, este apartado de las Terciarias dejando a la Iniciativa del P. Fundador el presentarlo o no a la Santa Sede<sup>4</sup>.

## 2. Estructuras de Gobierno

Ya se ha visto, al hablar de la fundación del Convento de Santiago de Cuba, que el Instituto tuvo que afiliarse a la Regla de San Benito, la cual organiza la vida de los monasterios de un modo autónomo, con absoluta independencia unos de otros. Cada uno de los cuales constituye un pequeño mundo autárquico que ha de bastarse a sí mismo en todo.

Pero esta autarquía, esta independencia, no era el ideal que la Fundadora preveía para este Instituto. Todo lo contrario. Las Constituciones primitivas, después de haber escrito en una apretada síntesis la naturaleza y los fines del Instituto en el *Blanco y fin principal*, empiezan con un capítulo cuyo título lo dice todo: *De la mutua unión y conformidad que deben tener todas las Casas de la Orden*. En el librito sobre la espiritualidad del Instituto hemos puesto de relieve los elementos más característicos de esta unión y conformidad de las Casas entre sí, sin que llegasen a constituir un Instituto centralizado jurídicamente<sup>5</sup>. La Madre Fundadora repite por activa y por pasiva que el Instituto no es más que una *familia*. Y cuando la unidad estuvo en peligro por culpa de alguna Priora con tendencias cismáticas, llegó a escribir lo siguiente:

« .. nuestro Instituto cuya base principal es la mutua unión entre todas las casas, y formar entre todas una sola alma y un solo corazón bajo una sola cabeza »<sup>6</sup>.

### a) Madre Primera del Instituto

Jurídicamente, no era una Superiora General; pero en la práctica y para los efectos de la unión de todas las Casas, hacía las veces de una Superiora General, porque a la Madre Primera sometían las Constituciones todos los asuntos en que, en los Institutos modernos, ha de intervenir o puede intervenir la Superiora General.

La Madre Primera había de vigilar para que en todas las Comunidades del Instituto se observase aquella «uniformidad en todo»<sup>7</sup>, tan característica y tan del gusto del siglo

<sup>3</sup> Constituciones de 1869, Trat. II, cap. 1, n° 4

<sup>4</sup> Ecpc, 4 de febrero de 1870. Había sido el P. Fundador quien había lanzado la idea de fundar una segunda sección del Instituto, cuyos componentes, con el tiempo podrían pasar a formar parte de la primera sección. Él no las llama Terciarias sino Coadjutoras, como hicieron Santo Domingo, S. Francisco y con más estrechez S. Ignacio de Loyola...” P. Claret, A Currius 15 de febrero 1853. EC I, 722

<sup>5</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *Espiritualidad. Misioneras Claretianas*, pp. 89-93.

<sup>6</sup> CMPO, 30 enero 1880.

pasado. A ella le incumbía velar por el bien espiritual de todo el Instituto<sup>8</sup>. Las fundaciones de nuevas casas le estaban reservadas, lo mismo que el traslado de las religiosas de una comunidad a otra<sup>9</sup>. Cuando alguna religiosa quiso escudar su falta de disponibilidad para un traslado en el hecho de que había profesado para un solo convento, la Fundadora no dudó en escribir:

«No sé por qué dijeron en el Capítulo que yo les había dicho que profesaban sólo para estar en ese convento, pues cabalmente a esas tres que debían ir a Baracoa y casi todas han entrado después de mi salida de ésta, y ni siquiera ni les he hablado de nada de eso...»<sup>10</sup>.

Jurídicamente, hay que repetirlo una vez más, era así; pero, ciertamente, en la mentalidad y en la intención con que el Instituto había sido fundado, la disponibilidad de los miembros para cualquier destino debería ser total.

Las funciones de la Madre Primera alcanzaban, según las Constituciones, a la distribución de los bienes materiales del Instituto entre las distintas comunidades, según las necesidades de cada una:

«La Madre Primera, no solamente ha de cuidar de hacer comunes a toda la Orden los bienes temporales de ella en cualquier parte existentes, para conservar la caridad tan recomendada por el mismo Jesucristo a sus queridos Apóstoles, a quienes nos propone por modelos de esta nueva Orden, Sino que también y muy en particular ha de cuidar sin perderlo jamás de vista el bien espiritual de todas»<sup>11</sup>.

Para ello era necesario que la Madre Primera supiese «las necesidades de toda su familia, y hará que se repartan las limosnas y lo demás, si algo hubiere sobrante o menos necesario del balance anual en cualquiera de las Casas de toda la Orden, para que como miembros que son de un mismo cuerpo gocen igualmente las unas los bienes y los males de las otras»<sup>12</sup>.

Con toda esta serie de medidas, los curiales romanos se percataron desde el primer momento de que, aunque jurídicamente en las Constituciones no se hablaba de Superiora General, sin embargo las funciones que se le atribuían a la Madre Primera eran las equivalentes de la Superiora General en un Instituto centralizado. Por eso, en sus observaciones, hacían ver esa incongruencia jurídica en las Constituciones de unos conventos de clausura con votos solemnes. La misma Fundadora se traiciona a sí misma en alguna ocasión, porque confunde la terminología, llegando a emplear aquella que realmente coincide con sus funciones, es decir, habla de Superiora General. Así se expresaba escribiendo al Sr. Arzobispo de Cuba:

«...Todas las fundaciones están reservadas a la *Superiora General*, y lo mismo el traslado de las monjas a una casa ya fundada»<sup>13</sup>.

Por eso, cuando el Dr. Caixal y el P. Currius, que habían aprobado anteriormente, todo y cada uno de los puntos de las Constituciones, quisieron independizar los conventos de Tremp y de Reus de la unión con la Madre Primera, por más que jurídicamente, según venimos diciendo, tuvieran toda la legalidad del mundo de su parte, ella les reprocha que le quieren destruir el Instituto, porque separar los conventos de la Madre Primera era tanto como arrancar de raíz el Instituto, cuyas principales bases son la mutua unión y dependencia de una cabeza<sup>14</sup>.

<sup>7</sup> Const. 1869, Trat. 1, cap. 1, n. 6.

<sup>8</sup> Lugar citado, n. 13.

<sup>9</sup> Lugar citado, n. 14.

<sup>10</sup> M. MARIA ANTONIA PARÍS, Al Sr. Arzobispo de Cuba, 30 septiembre 1877

<sup>11</sup> Const. 1869, Trat. 1, cap. 1, n. 13.

<sup>12</sup> Lugar citado, n. 10.

<sup>13</sup> M. MARIA ANTONIA PARÍS, Al Sr. Arzobispo de Cuba, s/f.

<sup>14</sup> CMPO, 30 enero 1880.

En alguna ocasión, al ver la Madre Fundadora las múltiples dificultades que se interponían a la hora de nuevas fundaciones o de traslados de religiosas de un convento a otro, llegó a pensar en la posibilidad de centralizar el Instituto, bajo el gobierno de una Superiora General propiamente dicha. Por lo menos le pidió a D.E. Gomis un ejemplar de las Constituciones de la Congregación de Jesús María para estudiar el modo de gobernarse.

«Ya me es preciso molestar de nuevo a V. para suplicarle me haga el favor de proporcionarme las Reglas de las Religiosas de Jesús María con preferencia a las de las Terciarias del Carmen, si no pueden ser las dos; y en caso de que absolutamente no pueda V. lograr las Reglas de Jesús María, al menos una clara explicación del gobierno del Instituto y de los Votos que hacen si son simples o solemnes; si primero hacen los simples temporales, y después de algunos años los hacen perpetuos o solemnes... »<sup>15</sup>. «no deje V. perder ocasión de informarse del gobierno de las Superiores Generales, para que al venir V., como confío lo hará, podamos hablar largamente de todo»<sup>16</sup>.

Este tema del gobierno general asoma con frecuencia en sus cartas; es fruto de la preocupación que, sin duda, estaba trabajando en su interior. Es en una carta dirigida al mismo D. Enrique Gomis, donde expone con toda claridad su deseo de confrontar el modo de gobernarse de otros Institutos, como la Compañía de Jesús, las religiosas de Jesús María y las de Nuestra Señora de Loreto, para ver si en sus estructuras legislativas se salva aquello que para ella es de capital importancia, a saber, que el Instituto sea realmente una familia:

«Mucho quisiera saber lo que encargué a V. sobre el gobierno de los Jesuitas, y si fuera posible ver las reglas de las de Jesús María; he pensado si tal vez las tendrá el Sr. Arzobispo, y por medio del Sr. Secretario las podrá V. lograr, aunque no sea más que por 8 días, de lo que me alegraría muchísimo para tenerlo todo arreglado cuando venga el Sr. Arzobispo; ya sabe V. que lo que yo deseo saber es el gobierno general del Instituto, si todas las Casas tienen comunidad de bienes, de modo que la Superiora General así como ha de proveer las Casas de personal, también puede disponer de los sobrantes para atender a los gastos generales del Instituto, traslado de personal, fundaciones o necesidades particulares de una Casa, en fin que todo sea una familia, con una sola cabeza, un alma, un corazón; así pues, si no puede V. lograr las reglas de las de Jesús María o de las de Loreto, al menos vea V. de informarse bien de lo que acabo de decir»<sup>17</sup>.

Ciertamente, en las Constituciones no se introdujo la terminología correspondiente a una Superiora General; pero, sí que se introdujo, después del asesoramiento del Dr. Orberá y de algunas otras personas, cuyo nombre desconocemos, un elemento típico de los Institutos centralizados con Superiora General, como es la Visita a las Casas. Por lo menos de ello le habla la Madre Fundadora a Orberá cuando traían entre manos la presentación de las Constituciones a la aprobación de la Santa Sede. Y ella esperaba que en Roma le aceptasen esta innovación, como algo decisivo para la conservación de la unión entre todas las casas. Le decía al Dr. Orberá:

---

<sup>15</sup> CMPG, 11 febrero 1882

<sup>16</sup> CMPG, 25 agosto 1881.

<sup>17</sup> CMPG, 13 noviembre 1882.

«roguemos mucho, Padre mío, al Señor que se aprueben las Santas Reglas para que con la Visita se ponga remedio a todo: eso de la Visita de la Madre Primera, ya sabe V.E.I, que me he determinado a ponerla al ver que era el dictamen de V.B. y de tantas personas calificadas con quienes consultamos, me decía siempre que era preciso porque sin eso no podía durar la mutua unión que es el fin principal de Nuestro Señor en nuestra Institución, y porque la triste experiencia nos ha hecho ver claramente que no puede ser el gobierno por solas comunicaciones como ha sido hasta aquí»<sup>18</sup>.

Así pues, jurídicamente, tenían plena razón quienes negaban a la Madre María Antonia el derecho a inmiscuirse en los asuntos de los Conventos por ella fundados, ya que las Constituciones, con toda esa serie de elementos revolucionarios, no habían sido aprobadas por Roma, a pesar de los diversos intentos. Pero la idea que ella tenía respecto al Instituto está bien clara: Todos los conventos habían de formar una sola familia, con plena y absoluta comunicación y unidad en todo. Por eso, habrá que admitir también que en el Capítulo de Carcagente del año 1896, se actuó muy en conformidad con la normativa jurídica vigente, pero creyendo ser fieles al espíritu y a la intencionalidad más genuina de los orígenes, lo que hicieron fue traicionar lo más nuclear y sustantivo del Instituto, al rechazar el proyecto de Constituciones presentado por la Madre María Florentina de San Mateo, la cual patrocinaba un Instituto centralizado, bajo un Gobierno General propiamente dicho. El Capítulo de Unión de los Conventos con la subsiguiente aprobación de la Santa Sede, legitimó canónicamente lo que, desde el principio constituía lo más esencial de la intención de la Fundadora, pero a lo que la legislación canónica vigente se opuso con todo su peso.

#### b) Prioras locales

Cada Comunidad estaba regida por una Priora con su consejo local. La Madre María Antonia establecía en las Constituciones la elección de la Priora cada tres años, mientras que en la Regla de San Benito las Abadesas de los monasterios eran vitalicias. La razón de la Fundadora para esta innovación era el temor de que alguna Priora se apartase del espíritu del Instituto. Solamente, siendo temporal su función, podría ser cambiada con facilidad. Así se lo decía expresamente al Dr. Orberá:

«En la Religión Benedictina las Abadesas son vitalicias, pero yo lo puse del modo que está por si acaso alguna se apartara del espíritu del Instituto, poderla cambiar»<sup>19</sup>.

Después de haber señalado las «circunstancias» que han de concurrir en la Madre Priora local para el fiel cumplimiento de su cargo<sup>20</sup>; y de la elección<sup>21</sup>; se insiste en la dimensión centralizadora del Instituto al disponer las Constituciones que «Todas las Prioras en el primer día de cada mes, sin esperar al segundo, por sí mismas (o por otra religiosa en su nombre, estando legítimamente impedidas) escribirán a la primera Casa de aquella Provincia que en cuanto se pueda será la que esté donde residiere el Prelado a

<sup>18</sup> CMPO, s/f.

<sup>19</sup> CMPO, 23 octubre 1880

<sup>20</sup> Const. 1869, Trat. 1, cap. 24.

<sup>21</sup> Const. 1869, Trat. 1, cap. 25.

que pertenezca cada una, dándole cabal noticia de todos los pormenores de la Casa, y de los sujetos que la componen»<sup>22</sup>.

### c) Provincias

Una división del Instituto en Provincias no era compatible con un régimen de conventos autónomos, independientes unos de otros. Por eso, cuando en las Constituciones primitivas se hablaba de Provincias y de Madre Provincial, hay que entenderlo en el mismo sentido que decíamos respecto a la Madre Primera, a saber, que jurídicamente era impensable que esa estructura pudiera ser admitida por la Curia Romana; pero, por otra parte, es una confirmación más de que la Madre Fundadora no quería un Instituto en base a conventos que no tienen en común nada más que la observancia de la misma Regla; sino conventos y religiosas unidos entre sí por lazos de algo más que la simple caridad fraterna.

Del mismo modo que la Madre Primera era una especie de Superiora General sin consejo generalicio, tampoco la Priora Provincial tenía consejo provincial; sino que en ambos casos, el consejo era meramente local. Y del mismo modo que la Madre Primera decía relación a toda la Orden, la Madre Provincial era Madre Primera para una determinada región o Provincia.

Las Prioras Provinciales estaban obligadas a comunicarse con la Madre Primera de la Orden para mantener la unidad de todo el Instituto:

«Luego que la Madre Priora de cada Provincia hubiere recibido todas las comunicaciones de las demás tomará copias de todas ellas y agregando a los originales la relación propia de su convento y si alguna observación tiene que hacer sobre las demás remitirá todo con la brevedad posible a la Madre Priora de la primera Casa de la Orden a la cual reconocerán como Madre y Cabeza de todas, archivando en su propio convento las copias de todo cuanto ha remitido»<sup>23</sup>.

Las limosnas que voluntariamente quisieran aportar las novicias habrían de pasar a la Casa donde residiese la Madre Priora Provincial<sup>24</sup> y de allí a la Casa donde residiese la Madre Primera de toda la Orden, la cual atendería a las distintas comunidades según sus necesidades.

Esa era prácticamente la única función de gobierno que le asignaban las Constituciones a las Madres Prioras Provinciales. Es más, se les prohibía expresamente cualquier otra clase de ingerencia en los asuntos de las Comunidades locales:

«Entiendan todas las Prioras que serán llamadas Cabeza de Provincia que no tienen ningún dominio para mandar ni disponer cosa alguna en ninguna de las Casas de su Provincia, porque sólo se llamarán Cabeza de Provincia porque tienen el cargo de recoger y repartir las limosnas como instrumentos, y según la disposición de la Madre Primera a fin de proceder en todo con más orden y facilidad»<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> *Const. 1869*, Trat. 1, cap. 1, n. 3.

<sup>23</sup> Lugar citado, n. 4.

<sup>24</sup> Lugar citado, n. 8.

<sup>25</sup> Lugar citado, n. 12.

Toda esta estructuración constituía entonces una novedad, que, ciertamente no era fácil que pasara por el filtro de los canonistas romanos, como así fue. Hoy hubiera sido más fácil que hubiesen aceptado la mayor parte de las atribuciones que las Constituciones asignaban a la Madre Primera y a las Prioras Provinciales.

#### d) Asambleas comunitarias

Como característica peculiar de la época, el gobierno de la comunidad religiosa en este Instituto estaba centralizado en gran medida en la persona de la Priora. Sin embargo existían algunos cauces participativos para todos los miembros de la misma Comunidad en las Juntas o Asambleas que se habían de celebrar cada domingo y a las que la Priora estaba obligada a convocar a las Madres y Hermanas de Coro para proponerles

«aquellas cosas de más importancia de que se hubiere de tratar»<sup>26</sup>.

Y todas,

«cada una por su turno han de dar su parecer con santa libertad de espíritu, según les dicte su conciencia, pero con grande humildad y sumisión, no disputando jamás con ninguna y mucho menos dar muestras de juicio contrario al de la Madre Priora, antes toda su resolución pende del obrar de la Prelada y todas la deben obedecer en lo que ella juzgare ser más conveniente»<sup>27</sup>.

Aunque, como se ve, no se trataba de una Asamblea comunitaria con voto deliberativo, sino consultivo, se exhortaba a la Madre Priora a que no echase en saco roto las opiniones de la Comunidad, sino que después de haber oído y tomado buena nota de

«los dictámenes de cada una, péselos con madurez y haga lo que juzgare más útil, disponiendo todo con temor de Dios y observancia de las reglas: teniendo siempre presente que de todas sus operaciones ha de dar estrecha cuenta a Dios Nuestro Señor, Juez justísimo de vivos y muertos»<sup>28</sup>.

Además de esta Asamblea que podíamos considerar como plenaria de la Comunidad, se preveía aún otra de rango menor en la que la Priora solamente con « las ancianas Consultoras, para no errar obrando sólo por su propio juicio », se trataban los asuntos de menor importancia del Convento<sup>29</sup>. Tampoco el consejo de ese grupo de «ancianas» de la Comunidad era absolutamente obligante para la Priora, pero del mismo modo que en el caso anterior, había de tenerlo en cuenta, para que «mirándolo todo delante de Dios»<sup>30</sup>, pudiese actuar siempre conforme al agrado del Señor.

### 3. Formación

La formación en cualquier Instituto religioso, no puede tener más finalidad que plasmar en sus miembros el espíritu propio del Instituto. Pero todo esto está presuponiendo que el Espíritu Santo ha infundido en unas determinadas personas el mismo carisma, el

<sup>26</sup> *Const. 1869*, Trat. 1, cap. 27, n. 1.

<sup>27</sup> Lugar citado, n. 2.

<sup>28</sup> Lugar citado, n. 3.

<sup>29</sup> Lugar citado, cap. 28, n. 1.

<sup>30</sup> Lugar citado, n. 2.

mismo don, que previamente había infundido en el Fundador. Por eso, antes de formar, habrá que discernir la presencia de ese don en el alma de las aspirantes.

a) Cualidades de las aspirantes

El reclutamiento vocacional no podía ser indiscriminado. A la Fundadora, mejor, a los Fundadores, porque en esto coincidían plenamente la Madre María Antonia y el Padre Claret, no les interesaba un incremento espectacular del Instituto. Ante todo y sobre todo había que cerciorarse de que las jóvenes que pedían el ingreso estuviesen dotadas de unas cualidades a través de las cuales se pudiera estar moralmente seguros de que eran llamadas por Dios al Instituto. En el primer número del capítulo de las Constituciones dedicado a las «*Cualidades que han de tener las jóvenes para ser admitidas*», se establecía este principio rigorista en la selección de las vocaciones:

«Cuando alguna doncella pidiese vestir nuestro Santo Hábito, no se la admita fácilmente»<sup>31</sup>.

Y a continuación se enumeran una serie de cualidades que han de reunir las jóvenes aspirantes y que hemos expuesto ampliamente en el librito sobre la Espiritualidad del Instituto<sup>32</sup>; allí hemos visto cómo el examen o discernimiento vocacional va desde el ambiente familiar, la capacitación para el apostolado, las cualidades morales y los fines que se proponen al pedir el ingreso, hasta la situación económica. Y por lo que respecta a esta última cuestión, ya hemos dicho anteriormente, que la posición económica de la candidata para nada influía a la hora de la decisión; lo decisivo eran las cualidades y la religiosidad que adornaban a la aspirante, hasta el punto de poder decir que la Madre Fundadora prefería a las de condición humilde. Había también otra circunstancia que facilitaba la admisión:

«Las doncellas que hubiesen sido educadas bajo nuestra enseñanza, deben ser preferidas a las otras, si reuniendo las seis circunstancias dichas, con el tiempo Dios Nuestro Señor se digna llamarlas al estado religioso, y tienen vocación de nuestro Instituto»<sup>33</sup>.

Las seis cualidades a que se refieren las Constituciones son las siguientes: 1) buena salud y sin defectos físicos notables; 2) instrucción suficiente; 3) de natural alegre y no melancólico, amigable, dócil y condescendiente y nunca obstinada en nada; 4) si es humilde, grave y modesta; 5) si es circunspecta y mortificada, caritativa y callada, si no es nada habladora ni amiga de propias conveniencias; 6) y, finalmente, si el fin que la mueve es solamente vivir crucificada con Cristo, sin desear otra cosa que el trabajar continuamente para gloria de su Divina Majestad padeciendo hambre, sed y falta de todo lo necesario a imitación de Jesucristo a quien se propone parecerse<sup>34</sup>. Pero no bastaba con que la aspirante respondiese afirmativamente sobre las cualidades exigidas. Antes de darle el pase definitivo, había de ser examinada separadamente por la Madre Priora y por la Maestra de Novicias, usando de

«todas sus mañas y trazas que Dios Nuestro Señor al efecto les diere para averiguar cuál es el fin que mueve a la Postulanda para vestir nuestro Santo Hábito»<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> *Const. 1869*, Trat. III, cap. 1, n. 1.

<sup>32</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *o.c.*, pp. 150-152.

<sup>33</sup> *Const. 1869*, Trat. III, cap. 1, n. 6.

<sup>34</sup> Cfr. lugar citado, nn. 2-6.

<sup>35</sup> Lugar citado, cap. 2, n. 2.

Si el examen resultaba favorable, entonces se le daba aún un mes de plazo, para que ella y la Comunidad a quien la Priora informaba de las cualidades de la aspirante, encomendasen el asunto a Dios. Y una vez transcurrido el mes si la joven aspirante seguía firme, y el parecer de la Comunidad era favorable también, entonces se le abrían las puertas del Convento.

#### b) Períodos de formación

El tiempo de formación, es decir, el tiempo que debería transcurrir desde el ingreso hasta que se pudiera decir que la nueva religiosa estaba plenamente capacitada para el cumplimiento de sus deberes religiosos y ministeriales, constaba de tres fases: el Postulantado, el Noviciado y el Juniorado.

*El Postulantado:* Ya se ha visto cómo este período de formación que se iniciaba desde el momento mismo del ingreso de la joven en el Convento iba precedido de un tiempo más o menos largo de observación y de información en base a las aportaciones que unas veces daban los directores espirituales de las jóvenes aspirantes, y otras la obtenían directamente por sí mismas la Madre Priora y la Maestra de novicias en base a una observación directa de las candidatas o mediante cartas frecuentes.

Las Constituciones prescribían dos meses de postulantado oficial bajo la vigilancia y cuidado de la Madre Maestra de Novicias, pero

«sin obligación de cumplir ningún cargo del Noviciado, porque este tiempo no es más que para obrar la Postulanda con más libertad»<sup>36</sup>.

En la práctica, este tiempo oficial podía ser alargado o abreviado, según fuesen las circunstancias de cada una.

*El Noviciado:* Si después de esos dos meses de postulantado

«no la espanta el cumplir lo que ha prometido... la Comunidad podrá admitirla si obtuviese mayoría de votos al segundo Capítulo que se celebrará al efecto o bien despedirla si no la obtuviese»<sup>37</sup>.

Entonces empezaba el segundo período de formación que es el Noviciado, mediante la toma del Hábito del Instituto. El Noviciado era de un año, durante el cual la novicia estaba « enteramente sujeta a la Madre Maestra de novicias y obligada al cumplimiento exacto » de los reglamentos y prácticas propias del Noviciado, que las Constituciones primitivas describían con todo lujo de detalles:

«Las novicias observarán con toda puntualidad el repartimiento del tiempo»<sup>38</sup>.

La etapa del noviciado tenía unas metas bien determinadas y unos medios reglamentarios fijos, de modo que

«su principal cuidado en el tiño de Noviciado ha de ser instruirse la práctica de las virtudes religiosas para después cumplir bien sus obligaciones»<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> Lugar citado, n. 6.

<sup>37</sup> Lugar citado, n. 7.

<sup>38</sup> Lugar citado, cap. 3, n. 2.

<sup>39</sup> Lugar citado, n. 25.

Sin embargo, la Madre Fundadora preveía un tiempo diario dedicado al repaso de aquellas materias o disciplinas científicas que se suponía que traían asimiladas desde su ingreso, para no olvidar lo que después habrá de ser su ocupación habitual en el desempeño de la enseñanza<sup>40</sup>.

La meta y finalidad última del noviciado la describía la Madre Fundadora sencillamente así:

«Prepararse bien para poder, a su tiempo, profesar»<sup>41</sup>.

Expresión en la que se encierra toda una tarea por parte de la Maestra de novicias y de las novicias mismas, tendente a hacer frente sin desmayo a las malas inclinaciones a fin de hacer realidad, paulatinamente, en la propia vida aquel sublime ideal que se describe en el *Blanco y Fin Principal* del Instituto. Una muestra de lo que la Madre Fundadora quería que fuese la formación impartida y recibida en el Noviciado nos la ofrece este párrafo de una carta dirigida a la Priora de Reus, Madre María Luisa de San Pablo, respecto a una Postulante, pero que puede aplicarse, con mayor razón aún a las novicias:

«Mucho me ha gustado la *medicina* que V.C. aplicó a la Josefa para retornarla del *desmayo*, yo aún la habría hecho pasar un mes; me desagradan mucho esas *boberías...*, a esa joven vea de ejercitarla mucho en el trabajo y no la deje estar en el coro tanto como a las otras; si hubiera de profesar ahora, ya le diría que no la profesen, pero como habrá el año de Noviciado y V.C. dice que es dócil, *espabilela* y ejercítela para quitarle las boberías»<sup>42</sup>.

La finalidad del año de noviciado era, en definitiva que las novicias se identificasen plenamente con el Instituto. A esto tendían explícitamente las preguntas que, de cuando en cuando, la Maestra de Novicias le había de formular a cada novicia en particular: Sí entiende nuestras reglas; qué juicio forma de nuestro Instituto; qué deseos tiene de trabajar para su santificación y la del prójimo; qué celo de la gloria de Dios y qué caridad arde en sus corazones; si le parece que tendrá fuerzas y virtud para cumplir sus obligaciones; o bien si hay en el Instituto alguna cosa que no le gusta o le parece que no podrá cumplir<sup>43</sup>.

Después de un año de entrega al discernimiento de la propia vocación, con la ayuda de la Madre Maestra, la novicia estará en condición de poder decidirse libremente por una entrega sin condiciones al cumplimiento de la voluntad de Dios en este Instituto o por el retorno al estilo de vida precedente porque allí creen encontrar el camino que las conducirá al cumplimiento de la voluntad de Dios. Si la novicia cree que el Señor la llama al Instituto, dos meses antes de concluir el año de noviciado deberá pedir la profesión religiosa. La Comunidad debía decidir por votación secreta y mediante mayoría absoluta la admisión de la novicia a la Profesión o su dimisión<sup>44</sup>.

*El Juniorado:* Al término del noviciado, se hacía ya la profesión perpetua; pero no concluía con ella la etapa de la formación. En el momento de la profesión se suponía a las novicias plenamente identificadas con el Instituto; pero no todavía en su plena madurez religiosa y apostólica.

---

<sup>40</sup> *Ibidem*.

<sup>41</sup> CMPL, 24 enero 1876.

<sup>42</sup> CMPL, 17 mayo 1876.

<sup>43</sup> Cfr. *Const. 1869*, Trat. III, cap. 5, nn. 37-41.

<sup>44</sup> Lugar citado, cap. 6, n. 1.

La institución del juniorado propiamente dicho es una adquisición reciente para la mayor parte de los Institutos religiosos femeninos. Las Misioneras Claretianas lo tienen desde sus mismos orígenes:

«Las novicias después de haber concluido el año de noviciado..., harán la profesión según la costumbre de nuestra Orden y desde entonces se llamarán *jóvenes profesas*»<sup>45</sup>.

Durante dos años habían de llevar este calificativo de *jóvenes profesas*; dos años duraría la capacitación completa tanto en la vertiente religiosa como apostólica, puesto que se consideraba absolutamente insuficiente el año del noviciado para que las jóvenes religiosas hubiesen alcanzado su plenitud:

«Estas jóvenes, después de haber profesado, se quedarán bajo el cargo de la misma Madre Maestra por espacio de dos años más, para que les enseñe por práctica a cumplir con toda perfección la disciplina monástica, costumbres religiosas y obligaciones de nuestra Orden que no han podido aprenderlas con toda perfección en el corto espacio del año del Noviciado»<sup>46</sup>.

Como no podía ser de otro modo, la Fundadora pone ante los ojos de la Prefecta de Junioras que era la misma Maestra de Novicias el fin principal del Instituto al que ha de orientar la formación que impartirá a las jóvenes profesas:

«Y como el blanco y fin principal de nuestro Instituto es ocuparse con todo empeño en la santificación y conversión de nuestro prójimo, especialmente de las personas de nuestra condición y sexo, las preparará desde luego para ir a las clases »<sup>47</sup>.

Ahora bien, el aprendizaje del juniorado no se reducía a la memorización de unas técnicas, sino que era eminentemente práctico. Y, así, bajo la dirección de la Prefecta de las clases y de las Religiosas pedagógicamente más competentes, iban aprendiendo poco a poco, se decía en las Constituciones, la manera más adecuada

«con que deben enseñar a las doncellitas el modo fácil de cumplir la Ley Santa del Señor, la prudencia con que han de gobernar todas sus acciones, palabras y obras, mientras las instruyen en las ciencias y artes propias de su sexo»<sup>48</sup>.

Concluido el juniorado, las jóvenes religiosas tenían una capacitación técnica que junto con una entrega desinteresada al servicio de sus prójimos, las convertía en instrumentos aptos y competentes para la enseñanza de la Ley Santa de Dios bajo la modalidad más habitual de la docencia, aunque no era ésta la única ocupación o el único ministerio que las Constituciones señalaban a los miembros del Instituto.

---

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> Lugar citado, n. 2.

<sup>47</sup> Lugar citado, n. 3.

<sup>48</sup> Lugar citado, n. 4.

#### 4. La pobreza en las Constituciones

A los Consejos evangélicos le hemos dedicado un amplio capítulo en la obra *Espiritualidad-Misioneras Claretianas*<sup>49</sup> (48). A aquellas páginas remitimos, porque todo lo que en las Constituciones se dice está allí explicado. Pero juzgamos necesario dedicarle un apartado en este capítulo de la Historia de la Congregación a la pobreza por las implicaciones organizativas y jurídicas que encierra, y porque fue este tema precisamente el mayor obstáculo, tanto a la hora de la fundación del Instituto como de la aprobación de las Constituciones por parte de la Santa Sede.

La pobreza evangélica es uno de los rasgos más característicos de la espiritualidad de la Madre Fundadora. Se puede afirmar que la Pobreza la tenía verdaderamente obsesionada. La misma reforma de la Iglesia que era el núcleo sustantivo de su misma vocación de Fundadora, giraba en gran medida en torno a la pobreza. Cada mañana renovaba ella el voto de pobreza y pedía para sí y para todos los miembros del Instituto el espíritu « de la santa pobreza evangélica », en una oración compuesta por ella misma. La vivencia de la pobreza fue en la Fundadora tan profunda que pudo escribir al P. Curriús:

«Yo no tengo Padre mío otros bienes en este mundo que la Pobreza»<sup>50</sup>.

El origen mismo del Instituto está enraizado en la pobreza, pues cuando el Señor le inspiró la idea de la fundación, le inspiró también « mucho amor a la pobreza evangélica », como ella escribe en sus apuntes espirituales<sup>51</sup>. Por tanto, no hay que extrañarse de que defendiese contra viento y marea las raíces mismas del Instituto que ella veía amenazadas cuando le querían modificar en algún punto la pobreza:

«Debo decirle a usted muy encarecidamente, que la base principal de nuestro Instituto es la perfecta pobreza efectiva»<sup>52</sup>.

La exigencia de la pobreza evangélica en las Constituciones no puede ser más elevada: la renuncia radical a toda posesión para vivir exclusivamente del propio trabajo. Este era el ideal de los Fundadores, porque tanto el Padre Fundador como la Madre Fundadora coincidían milimétricamente en sus exigencias de pobreza absoluta para el Instituto. Y como algo intangible lo consideraron no permitiendo a nadie de los muchos que en diversas ocasiones intervinieron en la presentación de las Constituciones a la Santa Sede, que tocaran lo más mínimo en este punto que juzgaban sustancial en la fisonomía del Instituto, y que ellos plasmaron así:

«Ninguna de las Casas o Conventos de esta Orden ni en particular, ni en general, tendrá propiedad o dominio de posesiones o rentas de ninguna especie, ni aun de los mismos edificios de los conventos en que vivieren las Religiosas, pues sólo podrán aceptarse las donaciones que de ellos se hicieren, con la condición de habitarlos por el tiempo que fuere la voluntad del donante»<sup>53</sup>.

<sup>49</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *o.c.*, pp. 49-80.

<sup>50</sup> CMPC 18 noviembre 1875

<sup>51</sup> Aut. 11

<sup>52</sup> M. MARIA ANTONIA PARIS, *A D. Silvestre Rongier*, 8 marzo 1882.

<sup>53</sup> 4ª Regla Fundamental.

En esta cuarta regla fundamental, que es la síntesis de los números cinco y seis del capítulo segundo de las Constituciones del Decreto de Alabanza de 1869, se plantea el ideal de la pobreza evangélica en toda su perfección. Sabemos cómo esta regla iba en contra de toda la legislación vigente, tanto en el campo civil como en el canónico. En el civil, porque el gobierno español no permitía la fundación de conventos de clausura que no tuvieran rentas suficientes, el canónico, porque imponía a todas las religiosas de clausura una dote con cuyos réditos pudieran vivir holgadamente.

El Padre Fundador era consciente de que la cuarta regla fundamental iba en contra de estas leyes, y sin embargo quiso mantenerla en todo su vigor y verdad en contra del parecer de aquellos que le advertían de la imposibilidad de aprobación por parte de la Curia Romana. Y en efecto, ya desde la presentación de las Reglas Fundamentales en el año 1860, esa fue la dificultad mayor que se opuso a la aprobación. El Padre Fundador pensaba ingenuamente, dado su candor evangélico y su fe en la Providencia, que los curiales romanos no rechazarían el espíritu netamente evangélico de la pobreza, tal como se describía en las Constituciones, y que las aprobarían. Por eso determinó que no se inmutase lo más mínimo. El estaba convencido de que era la voluntad de Dios. Por eso le escribía a la Madre Fundadora el día 3 de julio de 1858 diciéndole que había que luchar por conservar «en todo su vigor y verdad»<sup>54</sup> esa cuarta regla fundamental. El era consciente de que había que hacer con el Instituto una excepción, porque esa era la voluntad de Dios:

«Lo que pasa con nosotros es un *caso excepcional* que Dios quiere. Y lo probará con dos sencillas razones:

— La primera es que la experiencia lo ha manifestado como Usted misma ve que nada les ha faltado, ni les faltará en adelante, si ponen en Dios la confianza.

— La segunda razón es que Dios quiere que se dé un público testimonio a favor de la pobreza, ya que, por desgracia, en el día más confianza se pone en el dinero que en Dios»<sup>55</sup>.

Pero los Curiales romanos pensaban solamente en términos jurídicos y en las categorías que encasillaban a cada institución religiosa dentro de unas normas. Según los Consultores que examinaron las Constituciones del Instituto, esa norma era buena para los conventos de las Ordenes Mendicantes, pero no para los monasterios benedictinos, ni menos aún para los Institutos modernos de votos simples. Y en consecuencia, exigieron una revisión en ese punto de la pobreza.

Ya hemos indicado en otra parte cómo el Papa Pío IX concedió de palabra al Dr. Caixal y al P. Claret el que se pudiera seguir recibiendo a las candidatas al Instituto sin dotes ni rentas de ninguna clase. El testimonio de la Madre Fundadora es explícito:

«Además, debo manifestar a VE, que las que van entrando si tienen dote se lo exigimos, que, a veces supe para cuatro de las que no tienen, y para admitir a

<sup>54</sup> Citado por el P. Currús en una carta dirigida a la Madre Fundadora, EcMA, 23 julio 1859. Cfr. Ecx, 22 julio 1859

<sup>55</sup> P. Claret a M. MARIA ANTONIA PARIS, 30 de enero 1862 EC, II, 440-441

éstas tenemos licencia de Su Santidad que de viva voz la concedió al ir a Roma años atrás los Sres. Claret y Caixal»<sup>56</sup>.

El Breve de fundación del Convento de Santiago de Cuba exigía que el monasterio tuviese asegurada la subsistencia. En rigor, habría de interpretarse en el sentido de que tuviese las rentas suficientes; pero los Fundadores creyeron entender y explicar suficientemente el Breve, interpretándolo literalmente: que estuviese asegurada la subsistencia de las religiosas. Y esa subsistencia estaba más que garantizada con la enseñanza y el trabajo manual. Por eso, el P. Fundador, apelaba siempre a la experiencia de que nunca les había faltado nada de lo necesario. Y la Madre Fundadora insistía en lo mismo cuando respondía a las dificultades de los Sres. Obispos que le planteaban el problema de las dotes y de las rentas de los conventos. La Fundadora escribía a Orberá explicándole todo esto. Y es interesante advertir cómo matiza ella su respuesta. Conservamos el borrador de la carta con tachaduras muy significativas, que nos atestiguan lo que acabamos de indicar respecto a la interpretación que ella y el P. Fundador daban al Breve de fundación del Convento de Santiago. Transcribimos el borrador de esta carta con todas sus tachaduras:

«También se ha de exponer que en el Breve de 1855 ponía la condición de haber de tener (rentas o) asegurada la subsistencia las Religiosas, y que esto se ha cumplido contando con los ahorros de las colegialas y labores de manos, que en todos los conventos bastan muy abundantemente, no sólo para la (manutención) subsistencia sino para construir los edificios, de tal manera que no somos gravosas a nadie absolutamente y (que siempre las jóvenes que van ingresando traen su dote las que la tienen, pero que S.S. Pío Nono dio permiso de viva voz al Sr. Obispo Caixal para que pudiéramos continuar admitir también y profesar las que por ser pobres tienen poco o ninguna dote) que Pío Nono atendiendo a (lo que) esto, dio permiso de viva voz al Sr. Caixal para que continuáramos (admitiendo, como lo hacemos a las jóvenes que no tienen dote o tienen poca cosa)»<sup>57</sup>.

Ya hemos visto anteriormente que cuando la Madre Fundadora habla de que se exigía dote a las que podían pagarla, no era dote propiamente dicha, sino que se aceptaba algo como limosna, si la Comunidad lo necesitaba; y siempre según el parecer de la Priora de la Comunidad. Pero nunca fue dote en el sentido jurídico de la palabra, porque esto hubiese requerido una sistematización adecuada de las dotes, como fondos intangibles; y eso nunca se hizo hasta la muerte de la Madre Fundadora.

La cuarta regla fundamental sobre la pobreza, hay que leerla a la luz de las disposiciones de las Constituciones relativas a la ley del trabajo. Si los miembros del Instituto no podían vivir de las rentas de las dotes ni de cualquier otro tipo, tendrían

<sup>56</sup> M. MARIA ANTONIA PARIS, Al Sr. Arzobispo de Cuba, s/f. No hemos podido encontrar testimonio alguno entre los escritos del P. Claret que avale esta afirmación de la Madre Fundadora; sí, en cambio en los escritos del Dr. Caixal: « Hacque de causa, cum Romae essem anno 1862, Vestrae Sanctitati os ad os de hoc reddere rationem, pro meae conscientiae tranquillitate postulavi et obtinui eas in exposito statu relinquere, ut experimentum sumerem an res posset procedere. Procedit et perfectissime ». CAIXAL, J., Súplica a Pío IX en favor de la aprobación de las Constituciones, 10 de agosto de 1866. Cfr. PosTlus, J., Actorum res ponsio censori bus super scriptis S.D. Jacobi Clote:, Archivo de la Postulación de las Causas de Beatificación y Canonización C.M.F., Curía Generalicia, Roma.

<sup>57</sup> CMP0, 15 agosto 1880. El nombre de Orberá no figura en el encabezamiento de esta carta, pero, por su contenido, va dirigida a él, sin duda. Los textos entre paréntesis corresponden a las tachaduras.

necesariamente que depender en su subsistencia de las limosnas que espontáneamente quisieran ofrecer los donantes; pero también las Constituciones prohibían taxativamente el pedir limosna, a no ser en caso de extrema necesidad y para las enfermas. Por tanto el modo habitual de subsistencia era el trabajo de las Religiosas. La norma constitucional estaba bien explícita:

«Para el gasto indispensable de comida, vestidos, alhajas precisas, y conservación de las personas y cosas que están a su usufructo total, no tendrán otras rentas que las que les proporcione la Divina Providencia en limosnas, ya sean dadas graciosamente al Monasterio por personas caritativas, o bien sean producidas del trabajo de sus manos»<sup>58</sup>

La finalidad que los Fundadores se proponían al exigir una pobreza tan estricta, era triple:

*No ser gravosas a nadie*; la Fundadora insiste en esta idea con frecuencia en sus cartas:

«Debo decir a VI. muy encarecidamente, que la base principal de nuestro Instituto es la perfecta pobreza efectiva, viviendo del trabajo de nuestras manos»<sup>59</sup>.

Estas palabras traen fácilmente al recuerdo el comportamiento de San Pablo: «ni de balde comimos el pan de nadie, sino que con afán y con fatiga trabajamos día y noche para no ser gravosos a ninguno de vosotros» (2 Tes. 3, 8).

*Ser un testimonio viviente de desinterés* en la enseñanza de la Ley Santa de Dios: Toda la razón de ser del Instituto se cifra en el cumplimiento de esa misión. La vivencia de la pobreza evangélica tenía que estar necesariamente en conexión con ella. Y las Constituciones lo ponen muy bien de relieve empleando una preciosa imagen:

«Por conclusión de este capítulo, es de advertir que la perfecta observancia de la Santa Pobreza es la base y fundamento de esta nueva Orden y como la *llave maestra para introducir en el interior de todos los mortales el perfecto cumplimiento de la Ley Santa del Señor* por lo que es de absoluta necesidad un exacto cumplimiento de todo cuanto se ha dicho en este capítulo, de lo contrario se frustrarán los santos designios de Dios Nuestro Señor, y faltando los cimientos, aunque sea en poca cosa, por último viene abajo, y sin falta, todo el edificio»<sup>60</sup>.

Ya hemos visto cómo el P. Fundador escribía a la Madre Fundadora apoyando con firmeza la cuarta regla fundamental a causa de la necesidad «de un público testimonio de la pobreza, ya que, por desgracia, en el día más confianza se pone en el dinero que en Dios»<sup>61</sup>.

En esa misma dirección va la urgencia de la Fundadora cuando exigía que los conventos fueran construidos sin adornos ni superfluidades de ninguna clase, en contra de la

<sup>58</sup> *Const. 1869*, Trat. 1, cap. 2 n. 7.

<sup>59</sup> ) M. MARIA ANTONIA PARIS, A D. *Silvestre Rongier*, 8 marzo 1882

<sup>60</sup> *Const. 1869*, Trat. 1, cap. 2, n. 84.

<sup>61</sup> P. CLARET, A. M. *María Antonia París*, 30 enero 1862. *Epist. Claret*. II, 440-441.

opinión de los maestros de obras, y en alguna ocasión también del mismo Orberá, que querían algún adorno y suntuosidad exterior; ella se apoyaba en la necesidad del testimonio de pobreza, porque

«cabalmente al exterior es por donde lo han de ver los seglares»<sup>62</sup>.

Es más, la finalidad última del Señor al inspirarle la fundación del Instituto era precisamente esta dimensión de testimonio:

«mi fin en fundar esta Orden es dar un público testimonio a favor de mi pobreza evangélica»<sup>63</sup>.

*Compartir con quienes tienen menos:* Este aspecto de la pobreza evangélica aflora constantemente en las Constituciones. Ya hemos visto cómo todos los bienes y todas las limosnas tenían que estar a disposición de la Madre Primera para que ésta pudiera acudir con ellos a donde hubiese necesidad. Y este compartir fue una hermosa realidad en las comunidades primitivas, mientras vivió la Fundadora, sobre todo a la hora de construir los diferentes conventos.

Pero el compartir no se refería en las Constituciones solamente a los miembros del Instituto, sino también a los extraños al mismo. Y no sólo con los mendigos que vienen a la puerta a quienes hay que dar « con mano larga », sino que incluso el trabajo manual se entendía en esta perspectiva de compartir con los de fuera:

«Acuérdense siempre las Religiosas que han de trabajar para sus hermanos los prójimos, y por tanto no pedirán precio alguno por el trabajo de sus manos a imitación de María Santísima que recibía como venido de la inmensa bondad de Dios aquello *que* libremente le querían dar las personas que la habían ocupado»<sup>64</sup>.

El fin del trabajo era el servicio del prójimo. Y en ese servicio hay que poner los ojos, no en el salario, En tiempos de los Fundadores el trabajo de los religiosos no estaba *profesionalizado*; no era una profesión, sino una *obra de misericordia*. Y la misericordia no se cobra. Por eso, en las Constituciones se habla de esa gratuidad de la enseñanza e incluso del trabajo de las propias manos. En otras circunstancias, cuando *ya* no se habla de *obras de misericordia*, sino de *justicia social*, refiriéndose a la enseñanza o a la asistencia sanitaria, es lógico que no se podrá emplear tampoco una terminología de *limosna* por el trabajo realizado, sino de *salario justo*, aunque siempre se deberá tener fija la mirada en el servicio prestado a los hermanos y no en el salario. Por eso en las Constituciones se concluye todo este apartado dedicado a la pobreza evangélica con estas palabras:

---

<sup>62</sup> CMPO, 15 junio 1876

<sup>63</sup> Diario, n. 82.

<sup>64</sup> *Const. 1869*, Trat. 1, cap. 2, n. 21. Esta referencia al trabajo gratuito de la Virgen está sacada de la *Mística Ciudad de Dios. Vida de María*, de la Vener. Madre Agreda. Cfr. Edición crítica del P. CELESTINO SOLAGUREN, Madrid, 1970, n. 680, p. 745. Esta obra se la había recomendado el P. Fundador, quien le mandó que la encargara, a su cuenta, a la Librería Religiosa de Barcelona: « Se procurará la *Mística Ciudad de Dios* y los *Ejercicios* por mí explicados, para esa Casa y la de Cuba. Pídalos a la Librería Religiosa que yo ya los pagaré ». P. CLARET, *A M. María Antonia París*, 30 enero 1862. *Epist. Claret*. II, 441.

«En las labores y trabajos diferentes..., se ocuparán sí con diligente aplicación, pero no con tanta solicitud que les estorbe el contemplar de continuo en la Ley Santa del Señor; porque el pan de los justos más pende de la Providencia Divina que de nuestro trabajo manual»<sup>65</sup>.

El ideal de la pobreza absoluta permaneció como algo intangible mientras vivieron los Fundadores. Ellos siempre pensaron que en Roma les aprobarían aquellas normas, porque no eran nada más que el Evangelio sin glosas. Pero los curiales romanos, acabaron por imponer como a Francisco de Asís, las glosas jurídicas, cuando años más tarde se aprobaron las Constituciones. La Iglesia, al fin ha venido a darles la razón a los Fundadores, al permitir a los religiosos el despojamiento radical de todos los bienes, para que, cómo los pobres de verdad, vivan de su trabajo. Las Constituciones renovadas en el Capítulo Especial de 1969 asumieron esta posibilidad que ahora da la Iglesia y que está en perfecta línea de continuidad con las Constituciones primitivas<sup>66</sup>. En la revisión de las Constituciones llevada a cabo en el Capítulo General de 1975 se hizo una redacción mejor, quedando así el texto:

«Y podemos también, después de una madura reflexión y con el permiso de los Superiores, según las normas del derecho, renunciar definitivamente a todos los bienes, acto que manifiesta un total abandono en la Providencia divina»<sup>67</sup>.

### III. BLANCO Y FIN PRINCIPAL DEL INSTITUTO

En una carta a la Madre María Luisa de San Pablo, Priora de Reus, decía la Madre Fundadora:

«en el blanco y fin principal está encerrada toda la perfección de nuestro Instituto»<sup>68</sup>.

Ese *Blanco y Fin principal* a que alude la Fundadora, ya sabemos que es una fórmula sintética en la que ella intentó expresamente condensar todo un modo de ser, de vivir y de actuar: aquel modo que habría de caracterizar a quienes se afiliasen al Instituto de Religiosas de María Inmaculada, Misioneras Claretianas, por ella y por San Antonio María Claret fundado en Santiago de Cuba en el año 1855.

En nuestra obrita sobre la Espiritualidad del Instituto hemos escrito:

«En el Blanco y Fin principal encontramos aquella dimensión que agota las posibilidades de perfeccionamiento espiritual:

— *Frente a Dios*: La gloria de Dios como aspiración suprema y fuente de todo bien.

— *Frente al propio yo*: Liberación de toda atadura terrena mediante la perfecta observancia de los Consejos evangélicos y demás virtudes de la ascética cristiana.

— *Frente al prójimo*: Total entrega al servicio de los demás mediante el apostolado»<sup>69</sup>.

<sup>65</sup> Const. 1869, Trat. 1, cap. 2, n. 22.

<sup>66</sup> Constituciones renovadas en el Capítulo Especial de 1969, n. 105.

<sup>67</sup> *Constituciones renovadas* en el Capítulo General de 1975, n. 26.

<sup>68</sup> *CMPL*, 16 mayo 1877

<sup>69</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *oc.*, p. 30.

### 1. Transmisión del texto del Blanco y Fin principal

Es una pena que no se conserve aquel esbozo de las Constituciones que la Madre Fundadora escribió en Tarragona en el año 1848 por orden de su director espiritual, el Dr. Caíxal. Estamos convencidos de que ya en aquel texto más primitivo tendría que estar, por lo menos en sus líneas fundamentales, el *Blanco y Fin principal*, no sólo porque en él está contenido lo más esencial del espíritu y misión del Instituto, sino también por el modo de proceder posterior de la Madre Fundadora, la cual colocó siempre esta joya preciosa de la ascética religiosa en el frontispicio de las diferentes redacciones que hizo de las Constituciones.

Después de la muerte de la Fundadora, el *Blanco y Fin principal* desaparece de las Constituciones, desde aquel proyecto que hemos visto que elaboró la Madre María Florentina de San Mateo para el Capítulo de Carcagente de 1896, pasando por el texto aprobado en el mismo Capítulo General, con las posteriores reformas de los Capítulos Generales de 1920 e incluso de 1969<sup>70</sup>, hasta que, finalmente vuelve a aparecer en las Constituciones renovadas del Capítulo General del 1975.

La ausencia del *Blanco y Fin principal* de los distintos textos constitucionales desde 1896 hasta 1975 ha supuesto una notable pérdida de aquella jugosidad y frescura que caracterizaba la formulación del fin del Instituto propias de las Constituciones escritas por la Madre Fundadora.

Aquí transcribimos el texto de las Constituciones que merecieron el Decreto de Alabanza en el año 1869, porque son sustancialmente las redactadas por la Madre en Cuba en el año 1835 por orden del P. Fundador. Este texto del Blanco y Fin principal ofrece algunas variantes en relación al texto de otras redacciones constitucionales.

Transcribimos el texto, tal como lo presentamos por primera vez en nuestra obra sobre la Espiritualidad del Instituto, y que después se ha generalizado. No es ese ciertamente el modo cómo lo presentaba la Madre Fundadora, porque ella lo escribía todo seguido, sin divisiones ni subdivisiones. Creemos, sin embargo, que tal como nosotros lo presentamos visualiza mejor su pluriforme contenido:

«BLANCO Y FIN PRINCIPAL DE LA ORDEN»

«El principal fin de las Religiosas de esta nueva<sup>71</sup> Orden es trabajar con toda diligencia en el Señor, en guardar la Divina Ley y cumplir hasta un ápice los Consejos Evangélicos; y a imitación de los Santos Apóstoles trabajar hasta morir en enseñar a toda criatura<sup>72</sup> la Ley Santa del Señor.

Nuestra forma y manera de vida

<sup>70</sup> El *blanco y Fin principal* se introdujo en los *Documentos Capitulares*, del Capítulo Especial de 1969. Cfr. *Carisma y Patrimonio espiritual de nuestro Instituto*, n. 21, pp. 28-30.

<sup>71</sup> *nueva*: esta palabra falta en las Constituciones impresas en 1862 y en la nueva redacción hecha después del Decreto de Alabanza en 1870. En las Reglas Fundamentales, presentadas a la Santa Sede en 1860, en cuyo número primero está la primera parte del Blanco y Fin principal, en vez de *esta nueva Orden*, se dice: *este Instituto*. Y lo mismo se repite en esa primera Regla fundamental en las Constituciones presentadas en 1868 a la Santa Sede.

<sup>72</sup> *a toda criatura*: las Constituciones redactadas en 1870, dicen: *las niñas*.

— pide que todas las personas que quietan ser alistadas sean sacrificadas para todas las cosas del mundo.

— Pide también nuestro Instituto hijas despojadas de todos sus desordenados afectos y pasiones, para que puedan seguir las pisadas de Cristo nuestro bien;

— pídelas muertas a sí mismas para que vivan a sola la justicia y santidad, las cuales se deben esmerar<sup>73</sup> en ser fieles siervas de nuestro<sup>74</sup> gran Dios, como dice San Pablo:

- en vigiliias, ayunos y trabajos;
- en castidad, ciencia y dulzura;
- en prudencia y gozo en el Divino Espíritu;
- en caridad no fingida;
- en las palabras verdaderas,

— y caminando ellas a la Patria celestial, procuren enseñar y hacer fácil a los otros el mismo<sup>75</sup> camino con las armas de la justicia y ejemplo, jugándolas de una a otra parte:

- ya por honra o deshonra,
- ya por adversidad o prosperidad,

— mirando en todo y por todo:

- la santificación<sup>76</sup> de todas las personas consagradas al servicio de Dios
- y la conversión<sup>77</sup> de todo el mundo

— a mayor gloria de Dios y de su Santísima Madre».

Compárese el *Blanco y Fin principal*, tal como salió de la pluma de la Fundadora, con las ligeras modificaciones que no afectan en ningún caso a lo sustancial del mismo, con el fin del Instituto tal como se expresa en las Constituciones presentadas al Capítulo General de Carcagente, y se verá que hay una notable diferencia, con una evidente disminución de la expresividad del modo de vida y de acción:

«Este Instituto de Hermanas de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María tiene por objeto la santificación y perfección de sus miembros y el instruir y educar gratuitamente a las niñas en los principios y prácticas de la Fe Católica y labores propias de su sexo».

En las Constituciones corregidas después del Capítulo de 1920 que unificó los Conventos en Instituto centralizado, se habla de dos fines, *primario* y *secundario*, que habían sido introducidos por el Convento de Reus, cuando pidió la aprobación de las Constituciones de 1896, apartándose así del texto que se había aprobado y que era el que todos los conventos debían presentar a la Santa Sede. Era una distinción que empezaba a ponerse de moda en la Curia Romana, y por eso, aunque difería del texto aprobado ya para el convento de Tremp en 1901, la Santa Sede no puso reparo alguno a esa modificación introducida por el Convento de Reus en el texto oficial del Instituto. Esa distinción desaparece de las Constituciones en el Capítulo Especial de 1969. En este mismo Capítulo, el texto del *Blanco y Fin principal* fue introducido en los Documentos Capitulares, pero no en las Constituciones renovadas. Esta era una tarea, y hasta una gloria del Capítulo General de 197, como ya se deja dicho.

<sup>73</sup> *esmerar*: las Constituciones impresas en 1862 decían: *es/orzar*.

<sup>74</sup> *nuestro*: las Constituciones impresas en 1862 dicen: *del*.

<sup>75</sup> *el mismo camino*: las Constituciones impresas en 1862 suprimen la palabra *mismo*.

<sup>76</sup> *santificación*: las Constituciones impresas en 1862 dicen: *conversión*; y las de 1870, corregidas después del Decreto de Alabanza, dicen: *conversión*.

<sup>77</sup> *la conversión de todo el mundo*: en las Costituciones de 1870 se omite la palabra *conversión*.

## 2. Originalidad del Blanco y Fin principal

Ya hemos dicho al referirnos a la originalidad de las Constituciones en general que la Madre Fundadora empleó en muchos de sus pasajes las Constituciones de la Compañía de María y la Regla de San Benito. Para la composición del *Blanco y Fin principal* también se sirve en buena medida de las Constituciones de la Compañía de María.

Para explicar esto, hay que partir del hecho de que la Madre María Antonia vivió durante diez años en el Convento de la Compañía de María de Tarragona empapándose de su espíritu. Lo normal hubiera sido que, dadas sus ansias de ser religiosa, hubiera profesado en esa Orden. Pero no fue así. Cuando estaba a punto de consagrarse a Dios con la profesión religiosa, y como culminación de todo un largo proceso que se inicia en aquella experiencia mística del año 1842, a los pocos meses de su ingreso en aquel convento, Antonia abandona lo que había sido la ilusión de toda su vida, para intentar llevar a cumplimiento lo que, por experiencia propia y consejo de su director espiritual, el Dr. Caixal y el asesoramiento del misionero catalán, San Antonio María Claret, era una clara vocación de fundadora.

En un capítulo precedente hemos expuesto ampliamente todo lo relativo a aquella experiencia mística de la Madre María Antonia en la que se le pide la fundación de una Orden nueva; nueva no en la doctrina sino en la práctica<sup>78</sup>. Esto quiere decir que las formulaciones teóricas o doctrinales relativas a la modalidad de vida consagrada que ella va a emplear en la exposición de lo que intuye que es la donación de gracia o carisma que el Espíritu le concede, serán las mismas que le son ya familiares en la formación recibida y asimilada durante diez años en la Compañía de María.

Cuando la Madre María Antonia quiera dar un *cuerpo* a lo que constituye el *espíritu del nuevo Instituto* que el Señor le manda fundar, lo tiene ya asimilado consustancialmente en su propio modo de comportarse. Y ese *cuerpo*, ese *ropaje* que recubrirá el *espíritu nuevo* que ella ha recibido en aquel encuentro con el Señor, lo tiene en buena medida en las Constituciones de la Compañía de María.

Una buena parte del Blanco y Fin, en efecto, está literalmente copiado de las Constituciones de la Compañía de María. Pero las aportaciones personales, originales, de la Madre María Antonia hacen del Blanco y Fin de las Constituciones del Instituto algo enteramente distinto de aquel bloque de que ella se sirve. Este modo de proceder de la Madre Fundadora no es ninguna novedad en la Historia de la Vida Religiosa. Si quisiéramos encontrar un precedente idéntico, lo tendríamos en la Regla de San Benito. Todos sabemos cómo la *Regla de los Monjes* de San Benito está copiada literalmente en más de sus dos terceras partes de una Regla precedente, la llamada *Regla del Maestro*, de autor desconocido. Sin embargo, la Regla de San Benito se puede y se debe decir absolutamente original, porque basta una frase introducida oportunamente por él, basta una omisión voluntaria con respecto al texto anterior, basta el traslado de un párrafo de un sitio a otro, para que la *Regla de los Monjes* de San Benito sea radicalmente distinta, en su espíritu y en su misma estructura, de la *Regla del Maestro*.

---

<sup>78</sup> Aut., n. 7.

*Reglas de las Religiosas de Nuestra Señora (Compañía de María).*

Pues bien, otro tanto ha sucedido en nuestro caso. El *Blanco y Fin principal* de las Misioneras Claretianas tiene unos acentos distintos, radicalmente distintos, del texto que le ha servido de base. No decimos mejores ni peores, sino simplemente distintos. Y ello por una razón muy sencilla: porque es un espíritu distinto, un carisma fundacional diferente, el que late bajo esa corteza más antigua<sup>79</sup> (78). Veamos las diferencias existentes entre el *Blanco y Fin principal* de las Constituciones de la Compañía de María y el de las Misioneras Claretianas, a doble columna. Subrayamos en la columna de la derecha las variantes, y, por lo mismo, lo que la Madre María Antonia aporta de original:

---

<sup>79</sup> Un caso idéntico al ocurrido con el Blanco y Fin principal de este Instituto es el de las Constituciones de las Religiosas de la Sagrada Familia de Seo de Urgel, escritas por el P. Mañanet. También él se sirvió del mismo texto de las Constituciones de la Compañía de María, copiando más o menos en la misma proporción en que lo hizo la Madre María Antonia París, pero lo que el P. Mañanet puso de su propia cosecha, da como resultado un Blanco y Fin principal absolutamente diferente. Es un espíritu enteramente distinto el que late en uno y otro texto, a pesar de que hay un buen porcentaje de palabras y de frases idénticas en uno y otro texto, como no podía ser menos al usar una misma fuente los dos autores.

## CONSTITUCIONES DE LA ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA

El fin principal de las religiosas de Nuestra Señora, es **ocuparse** con toda diligencia y cuidado (Mediante Nuestro Señor) **no solamente en mirar por su salud espiritual, y propia perfección,** sino también con el mismo favor y gracia, **a imitación de la Purísima Virgen Nuestra Madre,** en procurar la salvación y la perfección de las almas y personas de su condición, conforme les fuere permitido.

Nuestra forma y manera de vida pide que nosotras seamos personas crucificadas para todas las cosas del mundo,

Pide también nuestro instituto hijas despojadas de todos sus desordenados afectos y pasiones, **para que puedan vestirse de Cristo nuestro bien;**

Pídelas muertas así mismas, para que vivan a sola justicia y santidad: las cuales se deben esmerar en ser fieles siervas de nuestro gran Dios, como dice S. Pablo en

Vigilias, ayunos, trabajos, castidad, ciencia, longanimidad, dulzura y gozo en el divino Espíritu; en caridad no fingida, en las palabras, verdaderas, Y caminando ellas a la Patria Celestial, procuren **encaminar a las otras** con las armas **de la justicia,** jugándolas de una a otra parte,

Ya por honra o deshonra, ya por adversidad o prosperidad, mirando en todo y por todo a mayor gloria de Dios y de su Santísima Madre...

## CONSTITUCIONES DEL INSTITUTO APOSTOLICO DE LA

## INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA SANTISIMA

“El fin principal de las Religiosas de esta nueva orden es **trabajar** con toda diligencia en el Señor, en **guardar la Divina Ley, y cumplir hasta un ápice los Consejo Evangélicos,** y **a imitación de los Santos Apóstoles trabajar hasta morir en enseñar a toda criatura la Ley Santa de Señor.**

### Nuestra forma y manera de vida

Pide que todas las personas que quisieren ser alistadas sean crucificadas para todas las cosas del mundo Pide también nuestro Instituto hijas despojadas de todos sus desordenados afectos y pasiones, **para que puedan seguir las pisadas de Cristo nuestro bien**

Pídelas muertas a sí mismas, para que vivan a sola la justicia y santidad.

Las cuales se deben esmerar en ser fieles siervas de nuestro gran Dios, Como dice S. Pablo:

en vigilias, ayunos y trabajos, en castidad, ciencia y dulzura, en prudencia y gozo en el Divino Espíritu en caridad no fingida, en las palabras verdaderas

y caminando ellas a la Patria Celestial, procuren **enseñar y hacer fácil a los otros el mismo camino** con las armas de **la justicia y el ejemplo** jugándolas de una a otra parte ya por honra o deshonra,

ya por adversidad o prosperidad, mirando en todo y por todo **la conversión de todas las personas consagradas al servicio de Dios y la conversión de todo el mundo**

A mayor gloria de Dios y de su Santísima Madre

### 3. Contenido del Blanco y fin principal

En otra parte hemos escrito que en el *Blanco y Fin principal* están señalados todos los elementos que integran la vocación propia, el espíritu propio y la finalidad característica de las Misioneras Claretianas. En él se explica su razón de ser y de existir en la Iglesia. Hay elementos comunes a todos los religiosos y elementos particulares bien definidos que diferencian a las Misioneras Claretianas de todos los demás Institutos existentes en la Iglesia<sup>80</sup>.

Después de haber afirmado que el *Blanco y Fin principal* es en gran medida copia literal de otras Constituciones, mantenemos aún con mayor fuerza lo que en la misma obra escribíamos: El *Blanco y Fin principal* constituye una auténtica obra maestra, hasta el punto de que me atrevería a ver en su composición una intervención especial de Dios, pues una mujer sin formación alguna teológica, es imposible que sea capaz de redactar por su propia cuenta una síntesis tan bien lograda de la espiritualidad apostólica<sup>81</sup>.

Sin duda ninguna, esa intervención especial de Dios existe. Es la donación de gracia o carisma fundacional, cuyas particularidades la misma Madre Fundadora describe al revelar aquella experiencia mística de 1842. Experiencia que no concluye en aquel instante, sino que continúa a lo largo de toda su vida, hasta que lleva a cumplimiento la misión que el Señor le confiaba. En esa línea es como hay que entender el que la Madre Fundadora diga que todas las Constituciones las escribió por inspiración de Dios<sup>82</sup>.

Por supuesto, no hay que entender esa inspiración de Dios como si se tratase de un dictado, palabra por palabra, de las Constituciones. La inspiración de Dios recae sobre el ideal de perfección absoluta que es el Instituto. La plasmación concreta de ese ideal de perfección en unas reglas concretas, en una normativa determinada, es decir, la traducción en un plano socio-jurídico de ese ideal de perfección, ya será producto de la fatiga humana, en la que también interviene Dios Nuestro Señor, sin duda, pero sirviéndose de causas segundas, que serán más o menos hábiles. Del mismo modo se sirvió el Señor de causas segundas, de instrumentos humanos, para la composición de los Libros Sagrados; con lo cual, no pretendemos, ni remotamente, comparar ni equiparar la inspiración de unas Constituciones con la inspiración de la Sagrada Escritura.

Pues bien, después de conocidas las causas segundas, después de haber constatado la existencia de un material preexistente del *Blanco y Fin principal*, nos confirmamos en la misma opinión: Las transformaciones hechas por la Fundadora en el bloque preexistente dan como resultado una auténtica obra maestra de la ascética cristiana.

En cuanto al contenido, podríamos dividir el *Blanco y Fin principal* en cuatro apartados más significativos:

- Misión apostólica del Instituto.
- Vivencia interna de la misión.
- Modos de ejercer la misión apostólica.
- Finalidad última de la misión apostólica, en cuanto vivencia personal y en cuanto ministerio.

<sup>80</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *oc.*, p. 21.

<sup>81</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *oc.*, p. 29.

<sup>82</sup> *Aut.*, n. 30: « Yo creo que el mismo dedo de Dios escribió muchas cosas de aquellos apuntes ».

## a) Misión apostólica del Instituto

Según el *Blanco y Fin principal*, este Instituto recibe toda su razón de ser del apostolado, del cumplimiento de una misión: la enseñanza de la Ley Santa de Dios a toda criatura. Pero esta misión apostólica tiene una doble vertiente:

- apostolado a través del propio testimonio existencial: «trabajar con toda diligencia en el Señor en guardar la Divina Ley y cumplir hasta un ápice los Consejos evangélicos».
- apostolado del ministerio directo de la palabra: «y a imitación de los Santos Apóstoles, trabajar hasta morir en enseñar a toda criatura la Ley Santa del Señor».

La razón de ser para los miembros de este Instituto no se agota en el testimonio cristiano que todo religioso, por el mero hecho de serlo, está obligado a dar a través de la ejemplaridad de su propio proyecto de vida. Esa es la raíz última; pero la Misionera Claretiana tiene que hacer algo más. No le basta con vivir de una determinada manera, sino que se consagra explícitamente a un apostolado que está en línea directa con el ministerio del propio Jesús: la enseñanza de la Ley Santa de Dios, a través de una acción, de una predicación, de un *magisterio*.

El Blanco y Fin principal le señala a la Misionera Claretiana dos modalidades para el cumplimiento de su misión apostólica, que dicen relación al empeño y al modelo que han de tener siempre delante de los ojos.

En primer lugar, el compromiso apostólico no puede ser más empeñativo: «trabajar hasta morir». Ya hemos visto que la palabra *trabajar* constituye uno de los cambios que la Fundadora introduce, empleándola en vez de *ocuparse*. No es que haya un cambio radical, pero un nuevo matiz existe ciertamente; sobre todo si se tiene en cuenta del *contexto apostólico* en que se mueven ambos Fundadores. Se trata de la *urgencia apostólica* tan característica del talante espiritual de los Fundadores, hasta el punto de que el Padre Fundador la asume como su lema episcopal a través de la frase paulina: *Caritas Christi urget nos*.

Pero se trata de un *trabajo* que no puede apartar del encuentro permanente con Dios, porque entonces ya no sería apostolado auténtico, sino un simple *activismo* o un mero *profesionalismo*. Las Constituciones primitivas ponían en guardia contra este peligro:

«el trabajar con ahogo de muchos quehaceres ... gasta las fuerzas del cuerpo, ahoga el espíritu de recogimiento ... impide la perfección»<sup>83</sup>.

El lema de las Misioneras Claretianas habla de la armonía que deberá reinar siempre entre la entrega ardorosa al ministerio apostólico y la dedicación no menos intensa a la escucha de la Palabra de Dios en el interior del propio espíritu:

«Entiendan bien este punto todas las religiosas, que con esta quietud de ánimo que con la gracia del Señor pueden alcanzar, *juntarán la acción con la contemplación*, punto el más necesario de nuestro Instituto»<sup>84</sup>.

<sup>83</sup> Cfr. *Const. 1869*, Trat. III, cap. 6, nn. 8, 9.

<sup>84</sup> Lugar citado, n. 11.

La frase conclusiva de ese número de las Constituciones « punto el más necesario de nuestro Instituto» pone bien de relieve la perfecta armonía entre el ministerio apostólico comprometido, desbordante, y la oración que contempla el misterio de Dios dentro de uno mismo, en los demás y en las cosas mismas. Armonía entre acción y contemplación que ambos Fundadores supieron plasmar en sus propias vidas de un modo admirable, y que han legado al Instituto como una herencia irrenunciable.

Pero el ministerio apostólico del Instituto no es una acción cualquiera, indiferenciada, sino que se le señala una dirección bien concreta, unas modalidades precisas: *A imitación de los Apóstoles*.

Pudiera parecer a primera vista que el Blanco y Fin principal del Instituto pone un modelo apostólico de inferior categoría que el que se encuentra en el texto de que se sirve la Fundadora, puesto que en aquél se decía: « a imitación de la Purísima Virgen María ». No se trata, realmente, de un descenso de categoría en el modelo apostólico, sino de especificar hacia donde se orienta el apostolado del Instituto. La dimensión mariana de las Misioneras Claretianas está puesta de relieve a lo largo de todas las Constituciones, y, como en síntesis, también en el Blanco y Fin principal, ya que en él se encuentra la fórmula final: « A mayor gloria de Dios y de su Santísima Madre ».

María es realmente la Reina de los Apóstoles, porque Ella es quien ha hecho posible el encuentro con el Verbo de Dios hecho hombre. Quien ha dado a la Humanidad toda la Palabra encarnada de Dios. Y, en definitiva, todo apostolado consiste en enfrentar, poner cara a cara, a los hombres con Cristo, por medio del testimonio de la palabra y de la propia vida; pero quien ha de dar fuerza a la palabra del apóstol, como en la Encarnación del Verbo, en el seno de María, es el Espíritu. La conjunción entre testimonio de la propia vida y testimonio de la palabra ha quedado admirablemente bien plasmada en el *Blanco y Fin principal* cuando se dice: «Y caminando ellas a la Patria Celestial, procuren enseñar y hacer fácil a los otros el mismo camino, con las armas de la justicia y ejemplo».

La presencia de María en el Instituto se puede decir que comienza desde que el Señor le comunicó a la Fundadora *la traza* de toda la Orden, porque esa traza era eminentemente mariana:

«Y aquí me dio Nuestro Señor la traza de toda la Orden, y me dijo que se había de llamar: *Apóstoles de Jesucristo a imitación de la Purísima Virgen María*»<sup>85</sup>.

Así pues, al poner el *Blanco y Fin principal*: «.y a imitación de los Santos Apóstoles», no excluye, no podía excluir la imitación de María, sino que se quería explicitar la naturaleza del apostolado del Instituto. Este no había de ser un apostolado genérico, indiferenciado, como puede ser el de un cristiano que por el mero hecho de estar bautizado tiene que ser apóstol; ni se trataba tampoco del apostolado de la religiosa contemplativa, la cual por su misma condición de tal es apóstol también. Y todos han de serlo también a *imitación de María*. Pero no todos los cristianos, ni todos los religiosos han de ejercer un apostolado a imitación de los Apóstoles.

---

<sup>85</sup> *Aut.*, n. 7.

Ahora bien, el modo peculiar cómo los Apóstoles cumplieron la misión de Jesús fue el *anunciar el Evangelio a toda criatura*; o, dicho de otro modo, *enseñar la Ley Santa de Dios a toda criatura*. Lo cual quiere decir que si la Fundadora quiere que los miembros de este Instituto cumplan su misión, *a imitación de los Apóstoles*, su ministerio ha de estar necesariamente en conexión con el anuncio del Evangelio. Y ésta es, ni más ni menos, la misión que el *Blanco y Fin principal* le asigna al Instituto:

«trabajar hasta morir en enseñar a toda criatura la Ley Santa del Señor ».

Este párrafo constituye otra de las novedades introducidas por la Fundadora en el texto que le sirvió de base para la redacción del *Blanco y Fin principal*. Sin duda el compromiso apostólico es aquí mucho más relevante que en el texto-base. Aquí hay una transformación substancial. Con sola esta frase se le daría al *Blanco y Fin principal* un tono de absoluta originalidad, aunque todo lo demás hubiese quedado sin modificación alguna.

Por supuesto, no pretendemos minimizar el carisma apostólico de la Compañía de María, de cuyas Constituciones se sirvió la Madre María Antonia, para plasmar la dimensión apostólica de su Instituto. La Compañía de María tiene su espíritu propio, tan válido como el de este Instituto de Misioneras Claretianas, pero diferente; ni mejor ni peor, solamente distinto; con su propia peculiaridad. A nosotros ahora nos interesa poner de relieve la importancia de la dimensión apostólica de las Misioneras Claretianas; si estudiáramos el de la Compañía de María pondríamos de relieve sus notas peculiares. Pero no viene ahora al caso.

De lo que no cabe duda es que no es lo mismo decir:

*“procurar la salvación y la perfección de las almas, y personas de su condición, conforme les fuera permitido*

*que*

*«trabajar hasta morir en enseñar a toda criatura la Ley Santa del Señor ».*

El texto del Instituto es mucho más explícito, desde lo que le es peculiar, en cuanto a:

- *compromiso:*

*“procurar...*

*conforme les fuera permitido*

*que*

*trabajar hasta morir...*

- Destinatarios de la misión apostólica

*Personas de su condición*

*Que*

*A toda criatura*

- Modo de cumplir la Misión

*La salvación y perfección de las almas*

No se especifica en qué ha de consistir la acción apostólica. Se indica más bien el término o meta de la misma.

Que

Enseñar la Ley Santa del Señor

Aquí se especifica en qué ha de consistir la acción apostólica: «enseñar» la Ley Santa del Señor, es decir, predicar, anunciar el *Evangelio*, con el que, como sabemos, identifica la Fundadora la *Ley Santa*<sup>86</sup>.

En el cumplimiento de la misión apostólica, el *Blanco y Fin principal* señala otra modalidad, original de la Fundadora, que es necesario poner de relieve: «*hacer fácil a los otros el mismo camino*».

No se trata sólo de *encaminar*, de señalar la dirección por donde los que son objeto de la evangelización del Instituto han de caminar, sino que se les ha de *hacer fácil el mismo camino*; es decir hay que acompañar, facilitándoles el camino, removiéndoles los obstáculos que vayan surgiendo a cada paso. Esto supone una magnanimidad de espíritu que sólo puede existir en el alma de quienes se sientan abrasados por el celo devorador de la salvación de las almas.

Me atrevería a decir que esta expresión del Blanco y Fin coincide con aquello que se lee en el libro de los Hechos de los Apóstoles, cuando la Comunidad de Jerusalén envía sus embajadores a la Comunidad cristiana de Antioquía a *facilitarles el camino* de acceso al Cristianismo a los convertidos del paganismo:

«Ha parecido bien al Espíritu Santo y a nosotros, *no imponeros más cargas que las necesarias...* » (Hch. 15, 28).

El apóstol habrá de seguir el mismo camino; con las peculiaridades, con las *dificultades* inherentes a su propio proyecto de vida y asumiendo incluso más dificultades que las necesarias para hacer fácil el camino a quienes caminan a su lado. Y esto tendría que entenderse en este Instituto no sólo con relación a las personas ajenas al Instituto, sino también con respecto a los propios miembros del Instituto, quienes mutuamente tienen que enseñarse la Ley Santa de Dios y hacerse fácil el camino de su propia perfección.

#### b) Vivencia interna de la misión

Para poder dar a los demás, es preciso estar uno lleno. Solamente se podrá dar a los demás en el ministerio apostólico si previamente el apóstol ha contemplado la Palabra de Dios: *Contemplata aliis tradere*, decía Santo Tomás de Aquino. Y ese slogan lo asimilaron de un modo perfecto los Fundadores del Instituto y lo trasvasaron a las Constituciones:

«*juntarán* la acción con la contemplación, punto el más necesario de nuestro Instituto»<sup>87</sup>.

Primero habrá que llenarse de lo que después se habrá de esparcir a manos llenas. Llenarse de Cristo, revestirse de Cristo, «siguiendo las pisadas de Cristo nuestro bien»,

<sup>86</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *oc.*, pp. 22-25.

<sup>87</sup> *Const. 1869*, Trat. 111, cap. 6, n. 11

para después poder darlo a los demás, en una acción apostólica desbordante y comprometida: «hasta morir».

Pues bien, el *Blanco y Fin principal* constituye todo un tratado condensado de *ascética religiosa y ascética apostólica* que facilitará ese llenarse de Cristo a fin de darlo después a toda criatura.

*Ascética religiosa*: Para que la Misionera Claretiana pueda ser *contemplativa*, es necesario que renuncie a todas las cosas del mundo, que « esté muerta a sí misma ». Pero no se trata de una renuncia de tipo negativo, sino de tipo selectivo, porque ella necesita un material como base de su contemplación, a través del cual pueda elevarse hasta Dios. A Dios nadie lo ha visto jamás. Es necesario ascender hasta El a través de las cosas, a través de la creación, a través de la pobre e insignificante propia historia personal y sobre todo a través de los hermanos con quienes El se identifica. Por eso el *Blanco y Fin principal*, con acentos marcadamente paulinos (Gal. 6, 14) puede decir:

«*pide que todas las personas que quisieran ser alistadas, sean crucificadas para todas las cosas del mundo*».

Pero, para una contemplación de los misterios de Dios y de su acción en el propio interior y en los hermanos, es preciso desarraigarse, desprenderse de los propios intereses personales. Se trata de la vivencia profunda del misterio de la pobreza misma de Cristo con la que se ha de identificar la pobreza religiosa:

«*pide también nuestro Instituto hijas despojadas de todos sus desordenados afectos y pasiones, para que puedan seguir las pisadas de Cristo nuestro bien* ».

Pero no basta con este aspecto negativo del morir a todo lo que no sea Dios y su imagen en el mundo y en el propio interior. La muerte, la mortificación, es algo mucho más radical aún, aunque mucho más positivo también:

«*... pídelas muertas a sí mismas, para que vivan a sola la justicia y santidad* ».

Esa es la finalidad de toda ascética cristiana: vivir a la justicia y santidad. Se trata, una vez más, de revestirse de los sentimientos de Cristo, el Hombre nuevo, en quien se muestra la gracia y la justicia de Dios para el creyente (Cfr. 1 Cor. 1, 30; Ef. 4, 24).

*Ascética apostólica*: Es difícil, imposible, disociar en una misma persona, que es simultáneamente *religiosa y apóstol*, las dos vertientes de la ascética personal y de la ascética apostólica, porque la persona es una. Al intentarlo, se corre el riesgo de un desdoblamiento de personalidad:

- un comportamiento para el fuero privado e interno
- otro comportamiento distinto para cuando se enfrenta con los demás en el apostolado.

El apostolado de verdad, ya lo hemos visto, no puede existir sino como un desbordamiento de lo que abunda y rebosa en el corazón. Si no hay nada dentro, nada se podrá dar a los demás. Por eso el *Blanco y Fin principal*, siguiendo a San Pablo, señala una serie de elementos ascéticos, imprescindibles para el apostolado, pero que al mismo

tiempo están presuponiendo una profunda ascesis interior, la cual en último término se identifica con un remover los obstáculos a la acción de ese Dios contemplado en el fondo de la propia alma:

*«las cuales se deben esmerar en ser fieles siervas de nuestro gran Dios, como dice San Pablo, en vigiliias, ayunos y trabajos, en castidad, ciencia y dulzura; en prudencia y gozo en el espíritu; en caridad no fingida; en las palabras verdaderas ».*

Como se ve, todo eso, más que fruto del esfuerzo y de la ascética personal, es don del Espíritu. Pero ese don del Espíritu hay que recibirlo con gratitud. Y la mejor gratitud es el trabajar por remover los obstáculos a su acción en el interior del alma.

El Padre Fundador abunda en su *Autobiografía* en toda una serie de virtudes netamente apostólicas que coinciden asombrosamente con esa maravillosa síntesis que de la ascética apostólica traza el *Blanco y Fin principal*. No es este el momento de establecer paralelismos entre el espíritu de ambos Fundadores. Pero es importante comparar el *Blanco y Fin principal* del Instituto con la *Definición del Misionero Claretiano* escrita por el Padre Fundador aplicándosela a sí mismo. Se verá como un mismo espíritu guió a ambas plumas:

«Yo me digo a mí mismo

Un Hijo del Inmaculado Corazón de María es un hombre que arde en caridad;

que abrasa por donde pasa; que desea eficazmente

y procura por todos los medios encender a todo el mundo en el fuego del divino amor.

Nada le arredra;

se goza en las privaciones; aborda los trabajos;

abraza los sacrificios;

se complace en las calumnias y se alegra en los tormentos. No piensa sino en cómo

seguirá e imitará a Jesucristo

en trabajar, sufrir y en procurar siempre y únicamente

la mayor gloria de Dios y la salvación de las almas»<sup>88</sup> (87).

También aquí se trata de «seguir las pisadas de Cristo nuestro bien». Para que los demás quieran dirigirse por el camino que conduce a la vida, es preciso que vean que el apóstol sigue el mismo camino:

*«y caminando ellas a la patria celestial, procuren enseñar y hacer fácil a los otros el mismo camino».*

Este testimonio de la propia vida, no hay que entenderlo siempre necesariamente en sus vertientes de penitencia. Lo mismo que Santa Teresa que decía: «Cuando perdiz, perdiz; cuando penitencia, penitencia», la Madre Fundadora también supo expresar esta vertiente amable de la existencia del cristiano y del religioso:

*« ya por honra o deshonra, ya por adversidad o prosperidad ».*

No sólo en la adversidad; no sólo, en el sufrimiento; sino también en la alegría, en el gozo, en la aceptación de las muchas cosas buenas, gozosas que encierra la vida de cada

---

<sup>88</sup> *Autobiografía*, n. 494.

día. Por eso, la Fundadora excluía del Instituto a las jóvenes siempre tristes y melancólicas<sup>89</sup>.

La vivencia interior de la misión apostólica alcanza su expresión máxima en la triple realidad de los Consejos evangélicos. La Fundadora en el *Blanco y Fin principal* señala un camino: guardar la Divina Ley y cumplir hasta un ápice los Consejos evangélicos. Dos aspectos que están presentes ya en la experiencia mística originaria del 1842. Los consejos evangélicos determinan toda una manera de ser y de vivir caracterizada por la autodonación radical de sí mismo a Dios. Y si ha de ser radical, total, habrá de decir necesariamente una relación a las tres dimensiones fundamentales de la vida del hombre, como son la *relación con las cosas* (pobreza), *relación con el otro* (castidad) y *relación con los otros* en cuanto que constituyen una sociedad o un grupo (obediencia).

Quien se consagra totalmente a Dios, abre necesariamente una actitud nueva frente a la totalidad de su existencia. Y esto tendrá que traducirse también de un modo ineludible en una manera concreta de actuar, es decir, en una manera concreta de cumplir la misión para la que el Instituto ha sido fundado. Por eso, el *Blanco y Fin principal* sitúa en una misma perspectiva la manera de ser y de vivir y la manera de actuar:

— *Modo de ser y de vivir:*

« ... trabajar con toda diligencia en el Señor en guardar la Divina Ley y cumplir hasta un ápice los Consejos evangélicos ».

— *Modo de actuar:*

« y a imitación de los Apóstoles trabajar hasta morir en enseñar a toda criatura la Ley Santa del Señor ».

Es decir, para poder enseñar a los demás la Ley Santa de Dios, la Misionera Claretiana tiene que vivir lo que enseña. Por eso, en el *Blanco y Fin principal*, la Fundadora introdujo una brevísima expresión: «y ejemplo»

«con las armas de la justicia y ejemplo, jugándolas de una a otra parte»

Porque de poco sirve enseñar, si no se vive lo que se enseña. Si el objeto de la enseñanza es la Ley Santa de Dios, la misma Ley Santa de Dios ha de vivirla en plenitud la Misionera Claretiana. Y para que ella haga consustancial con su mismo modo de ser la Ley Santa de Dios, no hay un camino más expedito, puesto que elimina todos los obstáculos, que el de los Consejos Evangélicos. Por eso la Fundadora dice que se han de cumplir *hasta un ápice*.

### c) Medios para el cumplimiento de la misión

El *Blanco y Fin principal* emplea una fórmula genérica en la que se encierra una gama inmensa de posibilidades:

« mirando en todo y por todo ».

Después, en las Constituciones se especifica una serie de medios concretos: Colegios, Ejercicios espirituales, Misiones, sin que esta enumeración sea exhaustiva, sino indicativa. Porque, realmente, si se ha de procurar la enseñanza de la Ley Santa de Dios o la conversión de toda criatura, « mirando en todo y por todo », no se excluye ningún

<sup>89</sup> *Const. 1869*, Trat. III, cap. 1, n. 4.

medio; quiere decir simplemente: « por todos los medios », como el P. Fundador escribía en las Constituciones de los Misioneros Claretianos. Las circunstancias de lugar y de tiempo indicarán cuáles habrán de ser los medios concretos que se hayan de emplear para la enseñanza de la Ley Santa de Dios a toda criatura. En otro lugar hemos expuesto más ampliamente las características de cada uno de estos medios<sup>90</sup>.

d) Personas a las que se dirige la misión

El *Blanco y Fin principal* las señala al principio y al fin:

— « toda criatura »

— « las personas consagradas al servicio de Dios y ... todo el mundo ».

Los destinatarios de la misión del Instituto tenían que ser necesariamente « toda criatura » o « todo el mundo », porque el modelo que se le da es « a imitación de los Apóstoles », los cuales fueron enviados por Jesús a todo el mundo, a todas las gentes. Es una misión universal. No se trata de un sector determinado, concreto, como en el caso de muchos otros Institutos fundados por los mismos años, que se dedicaban a los ancianos, a los niños, a los enfermos, etc. Una vez más, las Claretianas coinciden en esto con los Claretianos a quienes el P. Fundador les asignaba como meta la salvación de las almas de todo el mundo, no de una región o de un sector de la sociedad, sino de todo el mundo, como en el caso de los Apóstoles.

Ahora bien, las Constituciones en el *Blanco y Fin principal* señalan un sector peculiar: « las personas consagradas al servicio de Dios ». Y esto constituye una absoluta novedad en la finalidad apostólica del Instituto; la cual, sin embargo, está en perfecta conexión con la inspiración originaria de la Madre Fundadora. Ya hemos visto cómo la experiencia mística que ella tuvo en 1842 se situaba en el contexto de la necesidad de reforma de la Iglesia, y dentro de la misma Iglesia, de un modo peculiar la necesidad de reforma de las Ordenes religiosas. Era especialmente urgente un público testimonio de la perfecta guarda y cumplimiento de los Consejos evangélicos; es decir, urgía un testimonio de vivencia plena del proyecto de vida cristiana que es la Vida Religiosa, porque las Ordenes Religiosas en aquella España que culminaba con el decenio liberal — 1833-1842 — estaban semimuertas, por no decir muertas del todo y era necesario revitalizarlas.

Esta preocupación por las almas consagradas al servicio de Dios fue también objeto preferencial del P. Fundador, el cual sabemos que no solamente predicaba con gusto en los conventos, y procuraba su reforma como en el fecundo viaje que hizo con los Reyes por toda España, sino que, además, se ocupó personalmente con una ayuda inmediata y directa en la fundación de siete Congregaciones religiosas<sup>91</sup>

Ya hemos expuesto también al ocuparnos de la preocupación de la Fundadora por la Reforma de la Iglesia, cómo parte integrante de la misma era la reforma de las Ordenes Religiosas e incluso cómo la fundación del Instituto estaba enmarcada en esa misma perspectiva.

<sup>90</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *oc.*, pp. 116-129.

<sup>91</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *San Antonio María Claret y la Vida Religiosa*, en « Vida Religiosa », n. 91(1970), pp. 205-214.

También habrá que decir que en este concreto sector de « la santificación de las personas consagradas al servicio de Dios », valen los mismos medios a emplear: «mirando en todo y por todo». La sensibilidad apostólica, la creatividad y el celo por la salvación y santificación de las almas, dirán en cada momento cuáles medios se habrán de emplear con preferencia a otros.

e) Finalidad última y suprema de la misión

No puede ser otra que la señalada en las últimas líneas del *Blanco y Fin principal*: «a mayor gloria de Dios y de su Santísima Madre ».

Si a través de la ascesis y de la vivencia plena de los Consejos evangélicos, la Misionera Claretiana se ha revestido de los sentimientos de Cristo; si ha seguido paso a paso las pisadas de Cristo nuestro bien; y, si a través del cumplimiento de la misión apostólica, ha conseguido la santificación de las almas consagradas al servicio de Dios y la conversión de todo el mundo, habrá glorificado plenamente a Dios.

Ahora bien, al lado de Cristo, e íntimamente unida con El, está siempre su Madre. Aquella que, a los ojos de los hombres no ocupaba lugar alguno, porque de Nazaret no podía salir nada bueno, resulta que, a los ojos de Dios ocupaba el primer puesto. Al lado del Único Pensamiento de Dios que es el Verbo, estaba la que habría de ser su Madre en el tiempo. Por eso, con justa razón, al lado de la gloria de Dios y dependiendo enteramente de ella, se sitúa también la glorificación de su Madre. La dimensión mariana es consustancial con el ser de este Instituto. Es un rasgo preeminente de la espiritualidad de los Fundadores que como herencia preciosa legaron a sus hijas. Remitimos, para el estudio de esta dimensión mariana, a las páginas que hemos escrito sobre la Espiritualidad del Instituto<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> ALVAREZ GOMEZ, J., *Espiritualidad Misioneras Claretianas*, pp. 44-48.